



Valparaíso, 23 de junio de 2022

Ref.: Servicios Courier –
Publicación Anticipada junio 2022.

Estimado Sr.
GUSTAVO POBLETE MORALES
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de Aduanas
Presente

De mi consideración,

Junto con saludarlo cordialmente, me dirijo a Usted, con el fin de hacerle llegar mis comentarios en relación al *Proyecto de resolución que modifica el CNA en materia de exigencia del Rut en la Guía Courier*, correspondiente a la Publicación Anticipada Junio 2022, del Servicio Nacional de Aduanas.

En relación a esta materia, con fecha 25 de enero de 2021, el suscrito solicitó oficiar al Ministerio de Hacienda con el fin de hacer presente una serie de antecedentes en relación a las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional (EEER), en específico en lo concerniente a la obligación de transmitir el RUT del consignatario de la mercancía al momento de la transmisión de la Guía Courier de Ingreso a los sistemas de Aduana, existiendo a la sazón una prórroga, mediante Resolución N° 3722, de 30.12.2020, para la vigencia de las disposiciones transitorias de la Resol. N° 2445, de 31.07.2020, hasta el 31.03.2021.

En virtud del penúltimo considerando de la antedicha Resolución N° 3722, se dispuso la generación de una mesa de trabajo público-privada, integrada por representantes del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas, y de la Asociación de Transporte Expreso, con el fin de “avanzar, en un plazo acotado, en la implementación de las medidas que permitan disponer de forma anticipada y oportuna de la identificación fidedigna del consignatario de la mercancía a través de la manifestación del RUT”. Finalmente, en el referido oficio, que fue despachado con fecha 26 de enero de 2021, el suscrito solicitó la incorporación del Servicio de Impuestos Internos y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la antedicha mesa de trabajo público-privada, con el fin de que se aprovechara esa instancia, para estudiar medidas tendientes a evitar distorsiones o vacíos que permitiesen la importación de mercancías peligrosas o prohibidas, cuyo valor excediese el máximo establecido por el Ministerio de Hacienda para los envíos Courier.

En el actual Proyecto de resolución que modifica el CNA en materia de exigencia del Rut en la Guía Courier, se establece en el apartado I.2 de su parte resolutive, que “Las aclaraciones a las guías courier deberán ser transmitidas al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas dentro de los siete días siguientes al arribo estimado del transporte, salvo en el caso de aclaraciones al valor del RUT del consignatario, en que este plazo será de hasta 30 días. En el caso de aclaraciones por faltas y sobras, se procederá según lo establecido en el numeral 2 del Título III de este Capítulo.”.

Este punto llama la atención, toda vez que en la actualidad, las instrucciones vigentes disponen que la empresa Courier debe realizar la aclaración del RUT siempre en forma previa al retiro de las mercancías del recinto Courier; por ende, con la referida propuesta del actual Proyecto de resolución, quien figura como destinatario de la carga podrá retirarla con el RUT genérico, sin asegurar que especifique o aclare el RUT dentro del plazo de 30 días que señala



la propuesta, lo que en la práctica impedirá que los organismos de control puedan tener certeza absoluta de la identidad del importador ni de su giro, con los consiguientes riesgos tributarios y de seguridad nacional.

En consideración a lo expuesto, solicito a Usted, tenga a bien adoptar las providencias necesarias en orden a modificar el apartado I.2 de la parte resolutive del Proyecto de resolución que modifica el CNA en materia de exigencia del Rut en la Guía Courier, correspondiente a la Publicación Anticipada Junio 2022, con el fin de evitar los retiros de mercancías, cargas o envíos sin que se haya aclarado en forma previa el RUT del consignatario.

Agradeciendo de antemano su acogida y disposición, lo saludo atentamente.


KENNETH PUGH OLAVARRÍA
SENADOR
REGIÓN DE VALPARAÍSO